



ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:11 horas del día 03 de junio de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; Lic. Leticia Norma Blanco Jiménez, JUD de Inconformidades de Obra Pública y Concesiones de Servicios Públicos; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias y el Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B"; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del comité de transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000117616, 01150000127216 y 0115000132816.-----
4. Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000117616 01150000127216 y 0115000132816.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]



Folio: 0115000117616

Solicitante: Angélica Torres Landa

Requerimiento:

"Solicito se me proporcione en versión pública las declaraciones patrimoniales del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, cuando se desempeñó como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que ha presentado como Jefe de Gobierno".

Respuesta: Sobre el particular, en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección Patrimonial, se informa, que de conformidad con lo que disponen los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se informa que la declaración de situación patrimonial es un instrumento en el que el servidor público debe proporcionar en sus declaraciones, información con las siguientes características:

Vida familiar.- Nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil.

Datos Identificativos.- Nombre, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP).

Datos del Patrimonio.- Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio.

Asimismo, se informa que la declaración de intereses es un instrumento en el que el servidor público debe proporcionar en su declaración información relativa a sus relaciones familiares (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegros, yerno, nuera y cuñados; relaciones de negocios (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); relaciones personales (relaciones afectivas y relaciones sociales), relaciones profesionales (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y Relaciones Laborales (empleo, cargo, comisión o trabajo* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado).

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos...".

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos...".

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom of the page]



Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello”.

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra clasificada como información confidencial y de conformidad con dicho artículo solo tiene acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se debe considerar que la declaración de situación patrimonial, es un documento en el cual se encuentran plasmados entre otros, diversos datos relativos al patrimonio del declarante y de su cónyuge, en su caso, entre los que se pueden citar el domicilio particular, RFC, Clave Única de Registro de Población, bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes, descripción de los gastos familiares, los ingresos del cónyuge, o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio, los cuales, se encuentran, contenidos en los documentos denominados: declaración de situación patrimonial.

Asimismo, se informa que la declaración de intereses es un instrumento en el que el servidor público debe proporcionar en su declaración información relativa a sus relaciones familiares (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegros, yerno, nuera y cuñados; relaciones de negocios (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); relaciones personales (relaciones afectivas y relaciones sociales), relaciones profesionales (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y Relaciones Laborales (empleo, cargo, comisión o trabajo* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado).

Por lo anterior, se debe determinar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses son consideradas como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, respecto a la solicitud de información con la que requiere:

“Solicito se me proporcione en versión pública las declaraciones patrimoniales del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, cuando se desempeñó como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que ha presentado como Jefe de Gobierno”.

En lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, se informa que se realizó una

Handwritten signature and initials on the right margin of the page.

Handwritten signature at the bottom of the page.



revisión en los archivos y base de datos del sistema informático del Registro Patrimonial, y se localizó el registro de las declaraciones patrimoniales a nombre del ciudadano Miguel Angel Mancera Espinosa, como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en las que no autorizó hacer público su patrimonio.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar las declaraciones patrimoniales y de intereses, en el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal y como Jefe de Gobierno de las que no autorizó versión pública, en virtud de que se trata de documentos que contiene datos patrimoniales, mismos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...

...



IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos”.

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial

Dirección de Situación Patrimonial, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000127216

Solicitante: Carlos De Alba Alcantara

Requerimiento: “El jefe de gobierno de la Ciudad de México, el Dr. en Derecho, Miguel Ángel Mancera Espinosa presentó e hizo pública su declaración 3 de 3, lo cual nos parece muy bien, sin embargo, para un servidor público y muchos trabajadores del STC Metros nos queda una duda que esperamos quisiera responder: ¿Qué relación familiar o consanguínea tiene el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa con el contralor interno en el STC Metro, el arquitecto Carlos Enrique Mancera Covarrubias? Por su respuesta gracias.”

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000132816

Solicitante:
Agustín González

Requerimiento:
“Solicito se me proporcione a la brevedad, por ser información de carácter público y por este medio en archivo PDF, el escrito inicial (petición de parte) resolución; en su caso el escrito (s) de impugnación y la(s) sentencias; así como el documento con que se acredite el pago al interesado, respecto de los expedientes que se enlistan en el archivo adjunto. “ (sic).

Respuesta:
La información requerida por el solicitante guarda en una parte el carácter de reservada y en otra parte el carácter de confidencial por las siguientes razones:

Conforme a lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada, contenida en los expedientes CG/DGL/DRRDP-027/2014 y CG/DGL/DRRDP-060/2015, no puede ser proporcionada al solicitante, toda vez que

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



guarda el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, ya que la resolución de dichos expedientes, a la fecha es objeto de estudio de los tribunales competentes.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada contenida en cada uno de los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 Y CG/DGL/DRRDP-019/2014, consistente en el escrito inicial, la resolución y el documento con que se acredite el pago al interesado, es información que si bien es cierto obra en expedientes cuya resolución ha causado ejecutoria (resolución firme), también lo es que **contienen datos personales que guardan el carácter de información restringida en su modalidad de confidencial** y por lo tanto deben ser resguardados, proporcionando al solicitante únicamente una versión pública de los documentos requeridos, en los que se **testen los siguientes datos personales: nombre de los promoventes, nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma y domicilios de los particulares, así como números de factura y placas de los vehículos materia del procedimiento.**

Cabe señalar que la versión pública de la información solicitada contenida en los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 Y CG/DGL/DRRDP-019/2014 **obra en 45 fojas por ambos lados y 12 fojas por un solo lado**, la cual será entregada a la Unidad de Transparencia una vez que el solicitante acredite haber efectuado el pago de derechos correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 segundo párrafo y 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que si bien es cierto, el solicitante requiere la información en archivo PDF, no resulta factible la entrega en esa modalidad en razón de que la información solicitada, rebasa la capacidad con la que cuenta el Sistema Infomex para su envío.

Precepto legal aplicable a la causal de clasificación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

...

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los



mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

La reserva de la información solicitada, contenida en los expedientes CG/DGL/DRRDP-027/2014 y CG/DGL/DRRDP-060/2015 de los cuales a la fecha, su resolución es objeto de estudio de los tribunales competentes, se encuentra debidamente justificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los motivos siguientes:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de difundirse la información solicitada, se violentarían normas de orden público y de observancia general, como es el caso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (artículo 1°); en este sentido, se debe dar cumplimiento a lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley en comento, el cual de manera expresa señala que los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la resolución de fondo no ha quedado firme son considerados como información reservada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el incumplimiento a la normatividad, supondría un arbitrario actuar del sujeto obligado, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que al reservar la información, no representa perjuicio alguno para el interés público; caso distinto a la divulgación de la información, la cual tendría que ir aparejada de la violación de una norma (Artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), lo cual representaría una clara violación al interés colectivo en cuanto a que la autoridades se conduzcan con apego a la legalidad.



Fundar y Motivar la Clasificación de la Información como confidencial

Por otro lado, respecto a los **datos personales** asentados en los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 y CG/DGL/DRRDP-019/2014, cuya resolución ya causó ejecutoria, son considerados en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **como confidenciales**, haciendo hincapié en que por la naturaleza de los expedientes, los documentos solicitados integran datos identificativos, patrimoniales y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de acuerdo con las fracciones I, IV y V del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
- IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

Características de la Información: (fuente de la Información)

Se propone la clasificación como de acceso restringido en su modalidad **de reservada**, de la **totalidad de la información solicitada** contenida en los siguientes expedientes, ya que la resolución emitida, a la fecha es objeto de estudio de los tribunales competentes:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG/DGL/DRRDP-027/2014	EN SUSTANCIACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CG/DGL/DRRDP-060/2015	EN SUSTANCIACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Se propone la **clasificación parcial** como de acceso restringido en su **modalidad de confidencial**, de la información solicitada contenida en los siguientes expedientes, cuya resolución ha causado ejecutoria (se encuentra firme), en los cuales se deben testar los datos personales y proporcionar al solicitante una versión pública de los documentos solicitados.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG/DGL/DRRDP-041/2011	Causo estado	Art. 186 LTAIPRCCDMX
CG/DGL/DRRDP-070/2013	Causo estado	Art. 186 LTAIPRCCDMX
CG/DGL/DRRDP-019/2014	Causo estado	Art. 186 LTAIPRCCDMX

Cabe señalar que los expedientes enunciados se encuentran bajo custodia de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Conforme a lo establecido en el Artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
3 de junio del 2016	3 de junio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Conforme a lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial, no estará sujeta a temporalidad alguna.

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

La clasificación como reservada, de la totalidad de la información solicitada, contenida en los expedientes número: CG/DGL/DRRDP-027/2014 y CG/DGL/DRRDP-060/2015

La clasificación parcial de la información solicitada, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, contenida en los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 y CG/DGL/DRRDP-019/2014

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal.

ACUERDO 1: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000117616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público* los cuales, se encuentran, contenidos en los documentos denominados: declaración de situación patrimonial.

ACUERDO 2: Mediante propuesta del Vocal Suplente de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se requirió que la Solicitud con número de folio **0115000127216** no se clasificara puesto que no cumple con las características suficientes para la clasificación de su contenido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, motivo por el cual, después de su análisis minucioso, el suplente del Presidente del Comité de Transparencia, acordó, con los miembros del Comité, **APROBAR** dicha propuesta.

ACUERDO 3: Mediante propuesta de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial adscrita a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000132816**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *nombre de los promoventes, nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma y domicilios de los particulares, así como números de factura y placas de los vehículos materia del procedimiento.* los

cuales, se encuentran, contenidos en los siguientes expedientes: CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 y CG/DGL/DRRDP-019/2014.



Asimismo, se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los siguientes documentos en su totalidad: "el escrito inicial (petición de parte) resolución; en su caso el escrito (s) de impugnación y la(s) sentencias; así como el documento con que se acredite el pago al interesado", los cuales se encuentran contenidos en los expedientes CG/DGL/DRRDP-027/2014 y CG/DGL/DRRDP-060/2015 hasta el 3 de junio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:38 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia
Director General de Seguimiento a
Proyectos

Carlos García Anaya
Secretario Técnico
Responsable de la Unidad de
Transparencia
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Geraldine Guzmán Morales
Suplente del Vocal y Representante de la
Dirección General de Legalidad
Subdirectora de Análisis Normativo

Lic. Leticia Norma Blanco Jiménez
Suplente del Vocal



JUD Inconformidades de Obra Pública y
Concesiones de Servicios Públicos

Lic. Sandra Benito Álvarez
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Responsabilidades
Directora de Quejas y Denuncias

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Suplente del Vocal e Invitado
Director de Contralorías Internas en
Entidades "B"